CONSTANCIA: Popayán 22 de septiembre de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00481, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA POPAYAN CAUCA

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidos de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE CAMILO RAMIREZ MUÑOZ

Radicado: 2021-00481

Interlocutorio No. 1520

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

"Allegó el registro único nacional de tránsito RUNT – historial del vehículo y no se anexó el certificado de tradición del vehículo objeto de la entrega, expedido por la respectiva Secretaria de Tránsito Municipal, toda vez que es un documento indispensable para verificar y tener la certeza por parte del Juzgado que el vehículo que se va retener corresponda al propietario del automóvil de placas EMY812 en cabeza del demandado JOSE CAMILO RAMIREZ MUÑOZ y no a otra persona, así mismo establecer la titularidad del gravamen.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisible la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

DE POPAYÁN CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por BANCOLOMBIA **actuando** con mediación de apoderado judicial, en contra de JOSE CAMILO RAMIREZ MUÑOZ, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre del **Bancolombia S.A.** a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.552 y T.P. 101.541 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea72fe032abfb1d7efb69a937a242e6c06ab8a988e78821e27983cfc071e59d0 Documento generado en 22/09/2021 04:44:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica